

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00722 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S.A.", contra CESAR AUGUSTO ESGUERRA AMAYA, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 00130049049600274228

1. \$55.517.720,8 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (16 de junio de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$374,694,0	\$542,999,0	01/01/2022
\$377,681,0	\$540,011.7	01/02/2022
\$377,681,0	\$540,011.7	01/03/2022
\$383,727,0	\$533,965.5	01/04/2022
\$386,787,0	\$533,965.5	01/05/2022
\$389,870,0	\$527,822.5	01/06/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20572886. Téngase en cuenta que BANCOLOMBIA S.A. cedió a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S.A." la hipoteca constituida a su favor mediante Escritura Pública No. 2654 del 7 de octubre de 2010 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. como apoderada especial del ejecutante, quien a su vez otorgó poder al Abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6354ad5ad6c787fe36ffe39eab2bc80da4a58397a3118407ca50a596ab20e86**

Documento generado en 05/10/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>